



RESOLUCIÓN N° 1312-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 13 de diciembre del 2023

VISTO:

El Expediente 1229-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO Y AFECTACIÓN EN USO** a plazo determinado de dos (2) años en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto de un área de **328 135,49 m²**, denominada SR-DSC25, ubicada en el distrito de Laredo, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad (en adelante “el predio”), para ser destinada al proyecto denominado: “Creación de los servicios de protección contra inundaciones mediante captación, control y derivación hacia el mar de las aguas de las Avenidas de la Quebrada de San Carlos de la Cuenca del Cerro Centinela, distrito de Laredo –provincia de Trujillo, departamento de la Libertad”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151¹ (en adelante “la Ley”) y su Reglamento² y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante “Texto Integrado del ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

² Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021

³ Aprobado mediante Resolución n.° 00066-2022/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 28 de septiembre de 2022

competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 50 del “Texto Integrado del ROF de la SBN”;

3. Que, mediante la Ley 30556 y su modificatoria⁴ se aprobaron las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, la misma que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y se declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios⁵ (en adelante “La Ley 30556”), la cual identifica las diferentes intervenciones a ser ejecutadas por los tres niveles de Gobierno, en el marco de la Reconstrucción con Cambios, en ese sentido, mediante Decreto Supremo 091-2017/PCM⁶ se aprueba el Plan de la Reconstrucción, de conformidad con lo establecido en “La Ley 30556” (en adelante “El Plan”);

4. Que, las normas antes glosadas han sido recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 30556⁷ (en adelante “TUO de la Ley 30556”); asimismo es conveniente indicar que mediante Decreto Supremo 003-2019-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios” y su modificatoria⁸ (en adelante “Reglamento de la Ley 30556”);

5. Que, en el primer párrafo del numeral 9.5, artículo 9° del “TUO de la Ley 30556”, se precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación de “El Plan”, son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de “El Plan” a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, el segundo párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a la SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; igualmente, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

7. Que, los requisitos para la solicitud de predios de propiedad del Estado dentro del marco de “El Plan”, se encuentran regulados en el numeral 58.1 del artículo 58° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, asimismo, de conformidad con el último párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que lo que no se encuentre regulado en el mismo y siempre que no contravenga dicha norma, es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo 1192 “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”;

8. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva 00124-2021-ARCC/DE del 05 de

⁴ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 29 de abril de 2017, modificada mediante D.L. n.° 1354, publicado en el diario El Peruano, el 3 de junio de 2018

⁵ Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad.

⁶ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 12 de septiembre de 2017.

⁷ Aprobado por Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 8 de septiembre de 2018.

⁸ Publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 9 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo 155-2019-PCM publicado el 14 de setiembre del 2019.

noviembre de 2020, se modifica “El Plan”: la “Solución Integral Quebrada San Idelfonso” y “Solución Integral Quebrada San Carlos”, específicamente este último para la obra “Creación de los servicios de protección contra inundaciones mediante captación, control y derivación hacia el mar de las aguas de las avenidas de la quebrada de San Carlos de la cuenca del Cerro Centinela, distrito de Laredo - provincia de Trujillo - departamento de La Libertad”;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

9. Que, mediante Oficio n.º 02803-2023-ARCC/DE/DSI (S.I. 31719-2023) presentado el 17 de noviembre de 2023, la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** representada por el señor Alberto Marquina Pozo, Director de la Dirección de Soluciones Integrales, designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva 112-2023-ARCC/DE del 09 de septiembre de 2023, en atención a las facultades otorgadas mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva 0007-2023-ARCC/DE del 04 de enero del 2023 (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción y afectación en uso de dominio respecto de un área de 328 135,49 m², denominada SR-DSC25 ubicada en el distrito de Laredo, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad (en adelante “el área solicitada”) a su favor, sustentando su pedido, en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes de la presente resolución y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico Legal de “el predio”, conjuntamente con otros documentos;

10. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada⁹ de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 1, artículo 58º del “Reglamento de la Ley 30556”¹⁰; emitiéndose el Informe Preliminar n.º 03047-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 23 de noviembre de 2023 y anexos, a través del cual se verificó que: **i)** Revisado el Geoportal SUNARP (Convenio SUNARP N°00016-2018/SBN)portal Web a modo de consulta y de información referencial se visualiza que “ el predio” recae sobre un poligono donde se indica: Delimitacion de la provincia de Trujillo y creación del distrito El Alto Trujillo (Ley n°31644), por lo que se solicitó la aclaración con la finalidad de determinar la ubicación correcta de “el predio” **ii)** De la revisión de la base grafica GEOCATMIN se advierte que “el predio” se superpone totalmente a la concesión CANTERA SR-DSC25 con catastro minero 010007723AF, de la presidencia del Consejo de Ministros, lo cual discrepa con lo mencionado por “el administrado” en el numeral V.2 de su Plan de Saneamiento Fisico Legal **iii)** Revisado el Plan de Saneamiento presentado por “el administrado” se advierte que no ha colocado el detalle de los colindantes. Asimismo en el Plan de Saneamiento y en la memoria descriptiva el indicativo de los vértices en el lado sur dice: desde el vértice R hasta el V, sin embargo los tramos señalados están desde el Q al A1.

11. Que, las observaciones descritas en el considerando diez de la presente resolución, fueron puestas en conocimiento de “el administrado”, a través del Oficio n.º 08992-2023/SBN-

⁹ Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto

¹⁰ Artículo 58 numeral 1 del “Reglamento de la Ley n.º 30556”, Para solicitar el otorgamiento de un predios o bienes inmuebles de propiedad del estado se debe adjuntar los siguientes documentos:

- a) Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio.
- b) Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.
- c) Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84. A escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral, para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.
- d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

DGPE-SDAPE depositado en el buzón electrónico de “el administrado” el día 24 de noviembre del 2023, conforme consta en la Constancia de Notificación Electrónica y conforme consta en el acuse de recibo del día 25 de noviembre de 2023, que obra en el expediente;

12. Que, mediante Oficio n.º 03868-2023-ARCC/DE/DSI (S.I. n.º 33155-2023) presentado el 30 de noviembre de 2023, “el administrado” presentó el descargo de las observaciones advertidas mediante el Oficio señalado en el considerando precedente; cumpliendo con reafirmar en su Plan de Saneamiento Físico Legal que el área solicitada se ubica íntegramente sobre el distrito de Laredo; asimismo confirma la superposición con la concesión minera de código 010007723AF. “El administrado” precisó en el Plan de Saneamiento Físico Legal las colindancias y la descripción de los vértices en la memoria descriptiva, en ese sentido, el técnico a cargo del presente procedimiento revisó los documentos presentados por “el administrado” concluyendo entre otros que, “el administrado” subsanó las observaciones trasladadas mediante el Oficio señalado en el considerando once, conforme se detalla en el Informe Preliminar n.º 03209-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 05 de diciembre del 2023;

13. Que, asimismo, cabe indicar que “el administrado” adjuntó el Certificado de Búsqueda Catastral del 02 de octubre de 2023 (Publicidad n.º 2023-5820343), sustentado en el Informe Técnico n.º 010669-2023-Z.R. N.º V-SEDE-TRUJILLO/UREG/CAT del 28 de septiembre de 2023, a través del cual, la Oficina Registral de Trujillo informó que: El predio se ubica en una zona donde no ha sido posible determinar fehacientemente si se encuentra inscrito en forma individual o como parte de otro de mayor extensión, esto debido a que en el archivo registral no se cuenta con información gráfica de todos los predios inscritos y porque además aun no se culmina con la implementación de la base gráfica;

14. Que, sin perjuicio de lo señalado en el considerando precedente, se debe tener en cuenta que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.º 097-2013-SUNARP-SN, “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”, por lo que dicha circunstancia no obsta para continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio;

15. Que, en el Plan de Saneamiento Físico-Legal presentado, “el administrado” declaró que revisada la base gráfica GEOCATMIN se verificó que “el predio” se superpone totalmente con la Concesión CANTERA SR-DSC25 con catastro minero 010007723AF de la Presidencia del Consejo de Ministros;

16. Que, asimismo, se deberá tener en cuenta que la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que, corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”; ello acorde a lo establecido en el numeral 5.15 de la Directiva n.º 001-2021/SBN denominada “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192” en aplicación de lo señalado en el séptimo considerando de la presente resolución;

17. Que, el artículo 61° del “Reglamento de la Ley 30556”, señala que la existencia de cargas como: anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio estatal. Corresponde a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio sobre el proceso de saneamiento iniciado;

18. Que, es menester indicar que todo lo sustentado por “el administrado”, tanto en la solicitud de ingreso inicial, el Plan de saneamiento físico legal, se encuentran bajo el marco de lo regulado por el artículo 58° numeral 2 del “Reglamento de la Ley 30556”, que establece que la solicitud de requerimiento de un predio estatal y la documentación que adjunta la Entidad Ejecutora tienen la calidad de declaración jurada y en consecuencia son de entera responsabilidad de “el administrado”;

19. Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de Saneamiento Físico Legal de “el predio”, se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” se encuentra sin inscripción registral;

Respecto al procedimiento de afectación en uso de “el predio” a favor de “el administrado”

20. Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley 30556”, para que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales apruebe la transferencia en propiedad o el otorgamiento a través de otro derecho real de predios, a título gratuito y automáticamente, a favor de las entidades ejecutoras de “El Plan”, se requiere de la concurrencia de tres presupuestos: i) Que, el predio solicitado sea de propiedad estatal, de dominio público o de dominio privado o de las empresas del Estado; ii) Que, el pedido formulado se subsuma en los presupuestos de hecho de la afectación en uso; y, iii) Que, “el predio” solicitado sea necesario para la implementación de “El Plan”;

20.1 Teniendo en cuenta los presupuestos señalados, se revisó el Plan de Saneamiento Físico Legal presentado por “el administrado”, así como el Informe Preliminar n.º 03047-2023/SBN-DGPE-SDAPE y anexos del 23 de noviembre de 2023 y el Informe Preliminar 03209-2023/SBN-DGPE-SDAPE y anexos del 05 de diciembre de 2023, respectivamente, a través de los cuales se verificó que “el predio” correspondería a un predio estatal, en ese sentido, el mismo no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° de “el Reglamento de la Ley 30556”;

20.2 Por otro lado, conforme al artículo 151° de “el Reglamento”, otro de los presupuestos para otorgar una afectación en uso, sería que el predio solicitado sea destinado al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales, por ello en el presente caso, conforme a la documentación presentada por “el administrado” se pretende “el predio” para el cumplimiento de sus fines institucionales, en razón a que será utilizada para la instalación de áreas auxiliar de uso temporal en la ejecución del proyecto “Creación de los servicios de protección

contra inundaciones mediante captación, control y derivación hacia el mar de las aguas de las avenidas de la quebrada de San Carlos de la cuenca del cerro Centinela, distrito de Laredo- provincia de Trujillo-departamento de La Libertad”;

20.3 En cuanto se refiere a que “el predio” solicitado sea necesario para la implementación de “El Plan”. Dicho requisito ha sido sustentado por “el administrado” en el Plan de Saneamiento Físico y Legal que obra en los actuados;

21. Que, de acuerdo a lo señalado en el considerando precedente, se colige que “el predio” es de propiedad estatal, así como también es pasible de ser materia de actos de administración, conforme a lo sustentado por “el administrado”. Asimismo, en cuanto al plazo de la afectación en uso, el artículo 152° de “el Reglamento”, establece que la afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público, siendo que en el presente caso “el administrado” ha solicitado el otorgamiento del derecho por el plazo determinado de dos (2) años, que serán computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución;

22. Que, por otro lado, el artículo 60° numeral 2 de “el Reglamento de la Ley 30556”, señala que la SBN puede disponer, en la misma resolución que aprueba el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia de inmuebles solicitados por la Entidad Ejecutora del Plan, de manera indistinta o conjuntamente, cualquiera de los actos siguientes, según corresponda: a. Primera inscripción de dominio de inmuebles del Estado (...);

23. Que, conforme a lo sustentado por “el administrado”, tanto en la solicitud de ingreso inicial, el Plan de Saneamiento Físico Legal, se encuentran bajo el marco de lo regulado por el artículo 58° numeral 2 del “Reglamento de la Ley 30556”, que establece que la solicitud de requerimiento de un predio estatal y la documentación que adjunta la Entidad Ejecutora tienen la calidad de declaración jurada y en consecuencia son de entera responsabilidad de “el administrado”;

24. Que, en atención a lo expuesto, corresponde a esta Subdirección, disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del Estado y aprobar la afectación en uso a plazo determinado de dos (2) años con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: “Creación de los servicios de protección contra inundaciones mediante captación, control y derivación hacia el mar de las aguas de las avenidas de la quebrada de San Carlos de la cuenca del cerro Centinela, distrito de Laredo- provincia de Trujillo-departamento de La Libertad”; conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos como el Plano de Perimétrico - Ubicación y la Memoria Descriptiva suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniero José Luis Huaroto Yaguillo;

25. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica;>

26. Que, el artículo 64° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” establece que la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan; asimismo, señala que el pedido de exención sustentado en la Ley

debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley n.º 30556”, “el Reglamento de la Ley n.º 30556”, la Resolución nro. 005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y los Informes Técnico Legal nro. 1572-2023/SBN-DGPE-SDAPE y 1573-2023/SBN-DGPE-SDAPE ambos de fecha 13 de diciembre de 2023.

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, respecto de un área de **328 135,49 m²**, denominada SR-DSC25, ubicada en el distrito de Laredo, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad según el Plano Perimétrico y Memoria Descriptiva que sustentan la presente resolución.

SEGUNDO: APROBAR la **AFECTACIÓN EN USO** a plazo determinado de dos (2) años a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556 respecto del predio descrito en el artículo precedente, con la finalidad de ser destinado al Proyecto: “Creacion de los servicios de protección contra inundaciones mediante captación, control y derivación hacia el mar de las aguas de las avenidas de la quebrada de San Carlos de la cuenca del cerro Centinela, distrito de Laredo-provincia de Trujilo-departamento de La Libertad”.

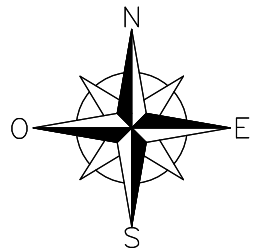
TERCERO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º V sede Trujillo – Oficina Registral de Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

CUARTO: NOTIFICAR a la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** y al **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD** lo resuelto en la presente resolución.

QUINTO: Disponer la publicación del extracto de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y el texto completo en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
Carlos Alfonso García Wong
Subdirector
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal



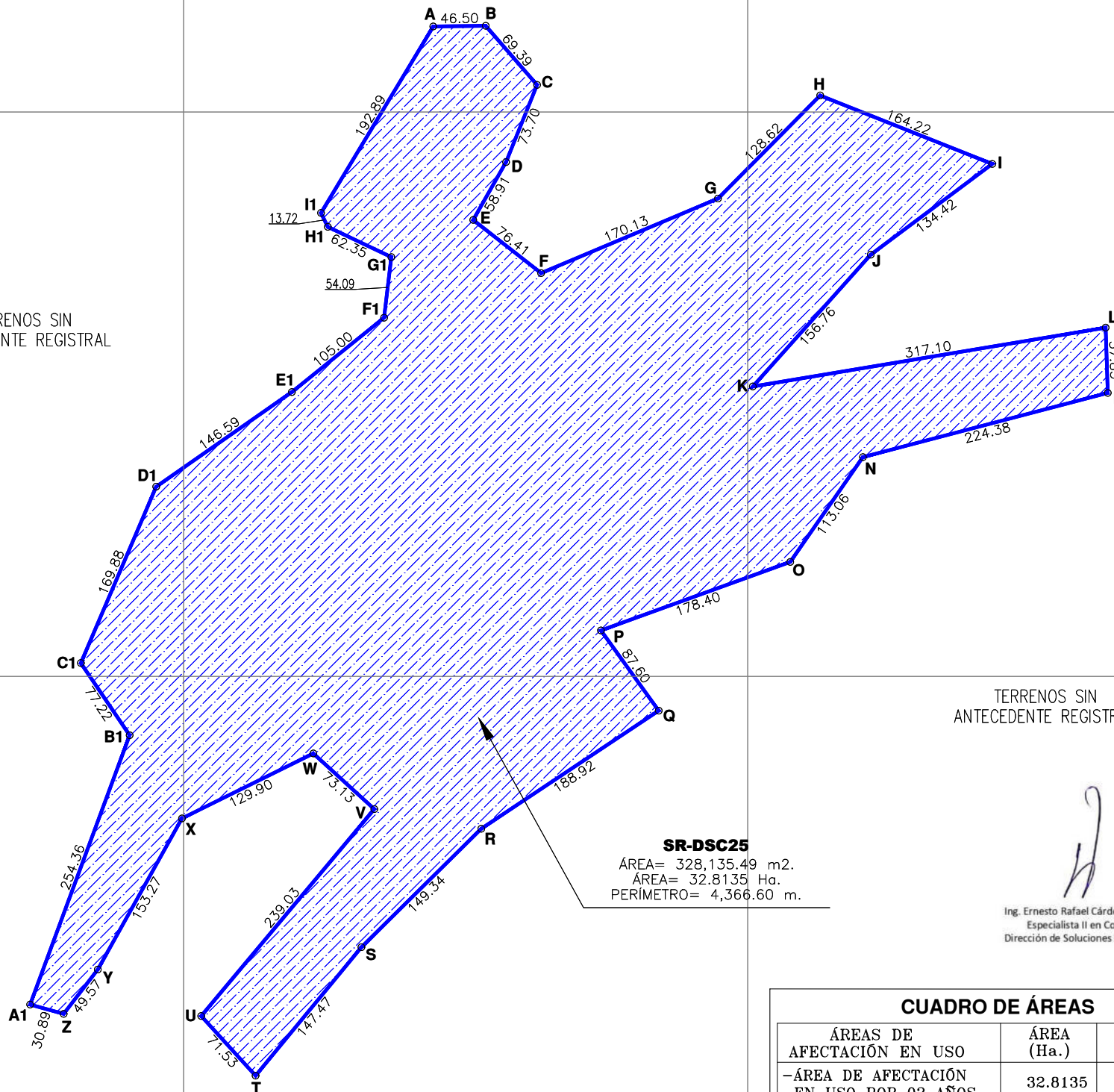
LA LIBERTAD
TRUJILLO
LAREDO

TERRENOS SIN
ANTECEDENTE REGISTRAL

TERRENOS SIN
ANTECEDENTE REGISTRAL

TERRENOS SIN
ANTECEDENTE REGISTRAL

TERRENOS SIN
ANTECEDENTE REGISTRAL



SR-DSC25
 ÁREA= 328,135.49 m².
 ÁREA= 32.8135 Ha.
 PERÍMETRO= 4,366.60 m.

Ing. Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez
 Especialista II en Coordinación
 Dirección de Soluciones Integrales - ARCC

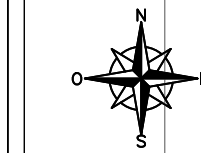
CUADRO DE ÁREAS

ÁREAS DE AFECTACIÓN EN USO	ÁREA (Ha.)	ÁREA (m ² .)
-ÁREA DE AFECTACIÓN EN USO POR 02 AÑOS	32.8135	328,135.49

NOTA: La conversión del Datum PSAD56 a WGS84 fue realizado con el Software ARCGIS versión 10.6 / factor 8.

NOTA: La información Gráfica utilizada en estos planos, fueron obtenidos de la Base Registral de SUNARP y MIDAGRI.

ESCALA: 1/750



LA LIBERTAD
TRUJILLO
LAREDO

9114000

9110500

7295000

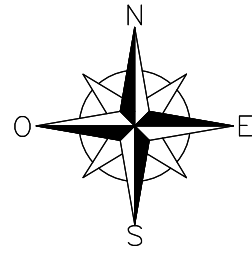
CUADRO DE COORDENADAS UTM DEL ÁREA EN CONSULTA DE AFECTACIÓN EN USO

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	WGS84		PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	46.50	121°46'12"	729221.2745	9114575.7780	729472.5186	9114946.3442
B	B-C	69.39	130°16'36"	729267.7715	9114576.3492	729519.0162	9114946.9155
C	C-D	73.70	117°5'45"	729313.2799	9114523.9616	729564.5254	9114894.5273
D	D-E	58.91	172°19'9"	729285.7632	9114455.5931	729537.0084	9114826.1578
E	E-F	76.41	261°34'23"	729256.6590	9114404.3697	729507.9039	9114774.9336
F	F-G	170.13	240°52'24"	729316.8441	9114357.2947	729568.0899	9114727.8581
G	G-H	128.62	202°22'43"	729473.6299	9114423.3359	729724.8777	9114793.9006
H	H-I	164.22	113°6'4"	729564.2306	9114514.6363	729815.4795	9114885.2024
I	I-J	134.42	58°24'17"	729716.8330	9114453.9745	729968.0841	9114824.5401
J	J-K	156.76	191°25'34"	729609.0968	9114373.5942	729860.3467	9114744.1584
K	K-L	317.10	321°18'36"	729504.5166	9114256.8235	729755.7652	9114627.3860
L	L-M	57.85	82°24'56"	729817.3041	9114308.9548	730068.5569	9114679.5186
M	M-N	224.38	102°48'15"	729819.1998	9114251.1365	730070.4528	9114621.6995
N	N-O	113.06	220°33'44"	729602.1442	9114194.2660	729853.3943	9114564.8278
O	O-P	178.40	144°38'6"	729537.6910	9114101.3776	729788.9405	9114471.9380
P	P-Q	87.60	285°52'29"	729369.9232	9114040.7158	729621.1704	9114411.2750
Q	Q-R	188.92	87°51'44"	729421.1066	9113969.6277	729672.3547	9114340.1860
R	R-S	149.34	191°2'42"	729263.7828	9113865.0386	729515.0290	9114235.5950
S	S-T	147.47	185°50'0"	729157.5626	9113760.0681	729408.8075	9114130.6229
T	T-U	71.53	81°52'1"	729063.7468	9113646.2830	729314.9907	9114016.8360
U	U-V	239.03	97°42'21"	729015.5492	9113699.1376	729266.7923	9114069.6913
V	V-W	73.13	267°33'33"	729168.9809	9113882.4264	729420.2257	9114252.9829
W	W-X	129.90	248°39'25"	729114.9540	9113931.7141	729366.1980	9114302.2712
X	X-Y	153.27	214°35'7"	728998.4814	9113874.1921	729249.7239	9114244.7482
Y	Y-Z	49.57	171°33'30"	728923.8687	9113740.3127	729175.1105	9114110.8667
Z	Z-A1	30.89	112°2'57"	728893.6400	9113701.0220	729144.8815	9114071.5754
A1	A1-B1	254.36	85°13'47"	728863.8743	9113709.2902	729115.1153	9114079.8437
B1	B1-C1	77.22	234°20'53"	728952.0965	9113947.8567	729203.3382	9114318.4136
C1	C1-D1	169.88	122°47'51"	728908.8545	9114011.8364	729160.0955	9114382.3941
D1	D1-E1	146.59	148°1'36"	728975.6386	9114168.0392	729226.8802	9114538.5993
E1	E1-F1	105.00	183°59'6"	729095.8978	9114251.8635	729347.1409	9114622.4250
F1	F1-G1	54.09	224°18'40"	729177.6542	9114317.7449	729428.8983	9114688.3075
G1	G1-H1	62.35	251°23'20"	729184.0836	9114371.4554	729435.3276	9114742.0188
H1	H1-I1	13.72	141°33'49"	729127.7819	9114398.2342	729379.0251	9114768.7978
I1	I1-A	192.89	122°48'26"	729121.7388	9114410.5554	729372.9818	9114781.1192
TOTAL		4,366.60	594°0'1"				

TRAMITE

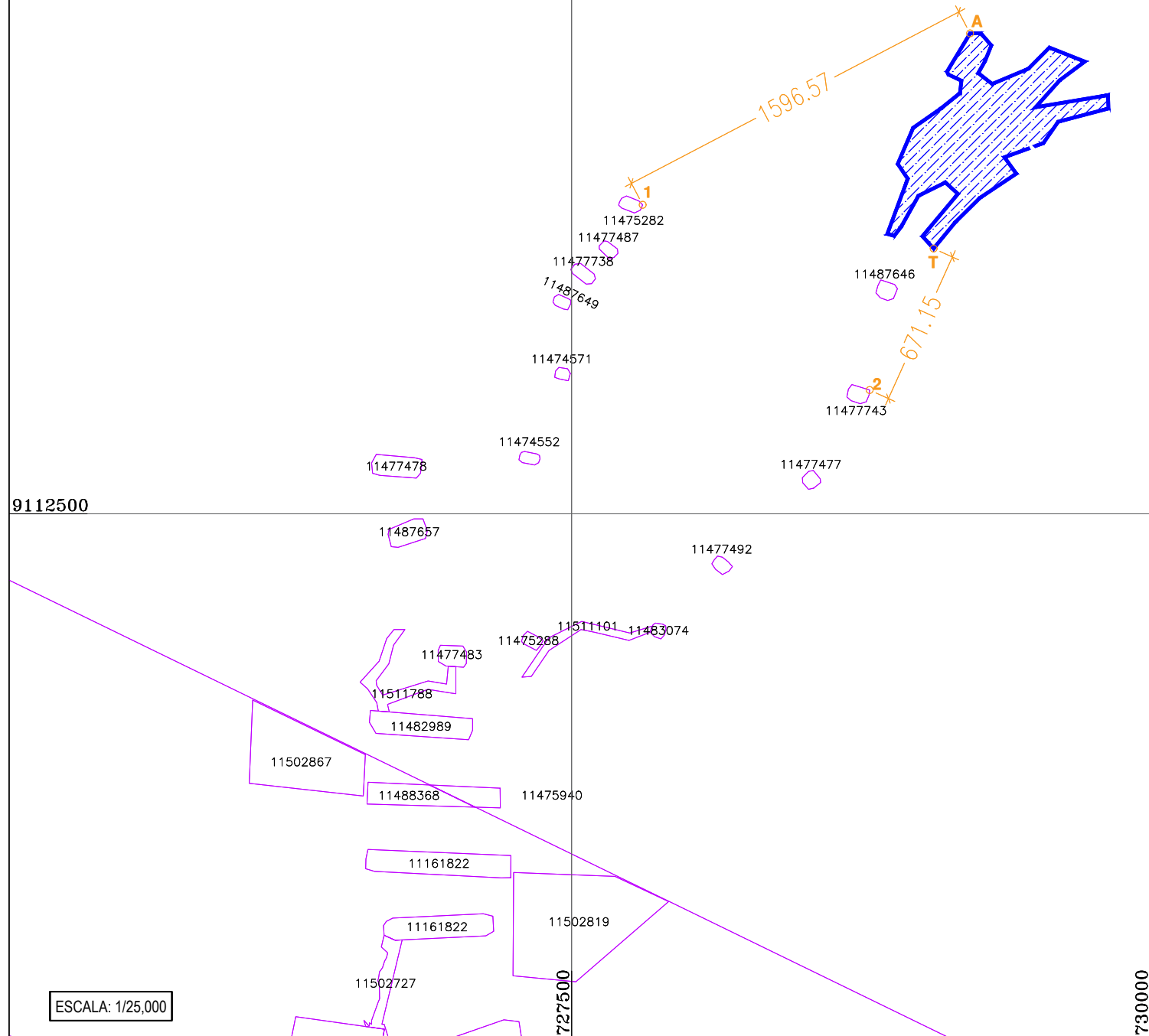
AFECTACIÓN EN USO POR 02 AÑOS		
CÓDIGO	CONDICIÓN JURÍDICA	PARTIDA REGISTRAL PREDIAL
SR-DSC25	-	-
DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
LA LIBERTAD	TRUJILLO	LAREDO
SECTOR	TIPO DE PREDIO	V"B"
-	ERIAZO	
DENOMINACIÓN	LADO	
-	-	
PROGRESIVA INICIAL	PROGRESIVA FINAL	
-	-	

Ing. JOSÉ LUIS HUAROTO YAGUILLO
 Verificador Catastral
 Código: 010052VCPRLX



9115000

9112500

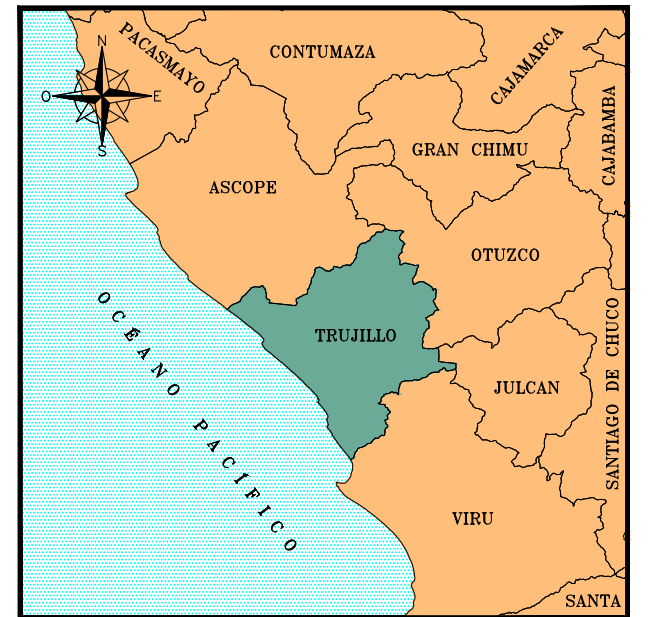


ESCALA: 1/25,000

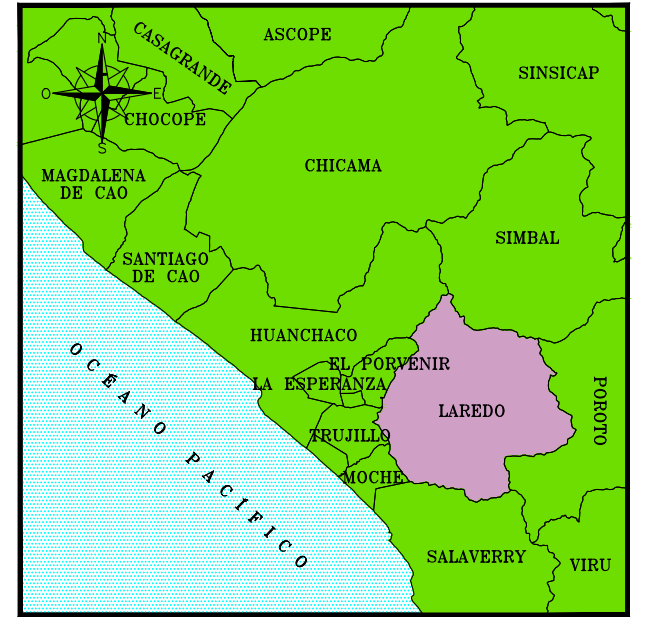

 Ing. Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez
 Especialista II en Coordinación
 Dirección de Soluciones Integrales - ARCC

COORDENADAS		
VERTICE	WGS84	
	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	727806.8943	9113835.1357
A	729221.2745	9114575.7780

COORDENADAS		
VERTICE	WGS84	
	ESTE (X)	NORTE (Y)
2	728787.4167	9113034.6552
T	729063.7468	9113646.2830



UBICACIÓN PROVINCIAL



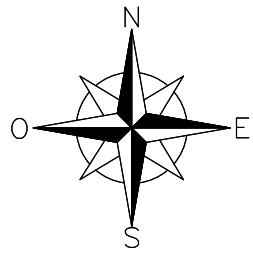
UBICACIÓN DISTRITAL

NOTA: La conversión del Datum PSAD56 a WGS84 fue realizada con el Software ARCGIS versión 10.6 / factor 8.

NOTA: La información Gráfica utilizada en estos planos, fueron obtenidos de la Base Registral de SUNARP y MIDAGRI.

AFECTACIÓN EN USO POR 02 AÑOS		
CÓDIGO	CONDICIÓN JURÍDICA	PARTIDA REGISTRAL PREDIAL
SR-DSC25	-	-
DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
LA LIBERTAD	TRUJILLO	LAREDO
SECTOR	TIPO DE PREDIO	V"B"
-	ERIAZO	-
DENOMINACIÓN	LADO	-
-	-	-
PROGRESIVA INICIAL	PROGRESIVA FINAL	-
-	-	-


 Ing. JOSÉ LUIS HUÁROTO YAGULLO
 Verificador Catastral
 Código: 010052VCPRLX



LA LIBERTAD
TRUJILLO
LAREDO

TERRENOS SIN ANTECEDENTE REGISTRAL

9114500

PUBLICIDAD N° 5820343

ÁREA= 328,135.49 m2.
ÁREA= 32.8135 Ha.
PERÍMETRO= 4,366.60 m.

TERRENOS SIN ANTECEDENTE REGISTRAL

9114000

TERRENOS SIN ANTECEDENTE REGISTRAL

SR-DSC25
ÁREA= 328,135.49 m2.
ÁREA= 32.8135 Ha.
PERÍMETRO= 4,366.60 m.

9113500

ESCALA: 1/750

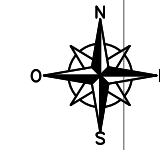
11487646

729000

729500

CUADRO DE ÁREAS

ÁREAS DE AFECTACIÓN EN USO	ÁREA (Ha.)	ÁREA (m2.)
-CBC PUB. N° 5820343	32.8135	328,135.49
-ÁREA DE AFECTACIÓN EN USO POR 02 AÑOS	32.8135	328,135.49



LA LIBERTAD
TRUJILLO
LAREDO

9114000

9110500

PLANO DE LOCALIZACIÓN
ESCALA: 1/50,000

Ing. Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez
Especialista II en Coordinación
Dirección de Soluciones Integrales - ARCC

Ing. JOSÉ LUIS HUAROTO YAGUILLO
Verificador Catastral
Código: 010052VCPRLX

LEYENDA

ÁREA DE BÚSQUEDA CATASTRAL	
ÁREA DE AFECTACION EN USO	
BASE DE SUNARP	
BASE DE MIDAGRI	

MEMORIA DESCRIPTIVA

Referencia Plano Perimétrico y Plano Ubicación-Localización

1. DENOMINACIÓN

El predio se denomina: SR-DSC25

2. UBICACIÓN DEL PREDIO

2.1. Ubicación Política

Departamento : LA LIBERTAD
Provincia : TRUJILLO
Distritos : LAREDO
Referencia : A 9.4 KM AL NORESTE DEL CENTRO POBLADO DE LAREDO, EN EL DISTRITO DE LAREDO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

2.2. Ubicación Cartográfica.

Coordenadas UTM del centroide, Este: 729278.105m., Norte: 9114151.5918 m.

3. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

Los linderos y medidas perimétricas del predio son los siguientes:

LINDERO	PERÍMETRO	COLINDANTE
Por el Norte	Desde el vértice A hasta el vértice I en línea quebrada de ocho (08) tramos: tramo A-B de 46.5 m., tramo B-C de 69.39 m., tramo C-D de 73.7 m., tramo D-E de 58.91 m., tramo E-F de 76.41 m., tramo F-G de 170.13 m., tramo G-H de 128.62 m., tramo H-I de 164.22 m.	Colinda con terrenos sin antecedente registral.
Por el Este	Desde el vértice I hasta el vértice Q en línea quebrada de ocho (08) tramos: tramo I-J de 134.42 m., tramo J-K de 156.76 m., tramo K-L de 317.1 m., tramo L-M de 57.85 m., tramo M-N de 224.38 m., tramo N-O de 113.06 m., tramo O-P de 178.4 m., tramo P-Q de 87.6 m.	Colinda con terrenos sin antecedente registral.
Por el sur	Desde el vértice Q hasta el vértice A1 en línea quebrada de diez (10) tramos: tramo Q-R de 188.92 m., tramo R-S de 149.34 m., tramo S-T de 147.47 m., tramo T-U de 71.53 m., tramo U-V de 239.03 m., tramo V-W de 73.13 m., tramo W-X de 129.9 m., tramo X-Y de 153.27 m., tramo Y-Z de 49.57 m., tramo Z-A1 de 30.89 m.	Colinda con terrenos sin antecedente registral.
Por el Oeste	Desde el vértice A1 hasta el vértice A en línea quebrada de nueve (09) tramos: tramo A1-B1 de 254.36 m., tramo B1-C1 de 77.22 m., tramo C1-D1 de 169.88 m., tramo D1-E1 de 146.59 m., tramo E1-F1 de 105 m., tramo F1-G1 de 54.09 m., tramo G1-H1 de 62.35 m., tramo H1-I1 de 13.72 m., tramo I1-A de 192.89 m.	Colinda con terrenos sin antecedente registral.

4. ÁREA

El área del predio es de 32.8135Ha. (328,135.49m²).

5. PERÍMETRO

El perímetro del predio es de 4,366.60m.

6. COORDENADAS UTM DE LOS VÉRTICES DEL PREDIO

Las coordenadas de los vértices del predio están georreferenciadas a los sistemas geodésicos WGS84 y PSAD56, proyección UTM y Zona 17 Sur.

CUADRO DE COORDENADAS UTM (metros)

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL PREDIO DENOMINADO SR-DSC25							
VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	46.5	121°46'12"	729221.2745	9114575.7780	729472.5186	9114946.3442
B	B-C	69.39	130°16'36"	729267.7715	9114576.3492	729519.0162	9114946.9155
C	C-D	73.7	117°5'45"	729313.2799	9114523.9616	729564.5254	9114894.5273
D	D-E	58.91	172°19'9"	729285.7632	9114455.5931	729537.0084	9114826.1578
E	E-F	76.41	261°34'23"	729256.6590	9114404.3697	729507.9039	9114774.9336
F	F-G	170.13	240°52'24"	729316.8441	9114357.2947	729568.0899	9114727.8581
G	G-H	128.62	202°22'43"	729473.6299	9114423.3359	729724.8777	9114793.9006
H	H-I	164.22	113°6'4"	729564.2306	9114514.6363	729815.4795	9114885.2024
I	I-J	134.42	58°24'17"	729716.8330	9114453.9745	729968.0841	9114824.5401
J	J-K	156.76	191°25'34"	729609.0968	9114373.5942	729860.3467	9114744.1584
K	K-L	317.1	321°18'36"	729504.5166	9114256.8235	729755.7652	9114627.3860
L	L-M	57.85	82°24'56"	729817.3041	9114308.9548	730068.5569	9114679.5186
M	M-N	224.38	102°48'15"	729819.1998	9114251.1365	730070.4528	9114621.6995
N	N-O	113.06	220°33'44"	729602.1442	9114194.2660	729853.3943	9114564.8278
O	O-P	178.4	144°38'6"	729537.6910	9114101.3776	729788.9405	9114471.9380
P	P-Q	87.6	285°52'29"	729369.9232	9114040.7158	729621.1704	9114411.2750
Q	Q-R	188.92	87°51'44"	729421.1066	9113969.6277	729672.3547	9114340.1860
R	R-S	149.34	191°2'42"	729263.7828	9113865.0386	729515.0290	9114235.5950
S	S-T	147.47	185°50'0"	729157.5626	9113760.0681	729408.8075	9114130.6229
T	T-U	71.53	81°52'1"	729063.7468	9113646.2830	729314.9907	9114016.8360
U	U-V	239.03	97°42'21"	729015.5492	9113699.1376	729266.7923	9114069.6913
V	V-W	73.13	267°33'33"	729168.9809	9113882.4264	729420.2257	9114252.9829
W	W-X	129.9	248°39'25"	729114.9540	9113931.7141	729366.1980	9114302.2712
X	X-Y	153.27	214°35'7"	728998.4814	9113874.1921	729249.7239	9114244.7482
Y	Y-Z	49.57	171°33'30"	728923.8687	9113740.3127	729175.1105	9114110.8667
Z	Z-A1	30.89	112°2'57"	728893.6400	9113701.0220	729144.8815	9114071.5754
A1	A1-B1	254.36	85°13'47"	728863.8743	9113709.2902	729115.1153	9114079.8437
B1	B1-C1	77.22	234°20'53"	728952.0965	9113947.8567	729203.3382	9114318.4136

C1	C1-D1	169.88	122°47'51"	728908.8545	9114011.8364	729160.0955	9114382.3941
D1	D1-E1	146.59	148°1'36"	728975.6386	9114168.0392	729226.8802	9114538.5993
E1	E1-F1	105	183°59'6"	729095.8978	9114251.8635	729347.1409	9114622.4250
F1	F1-G1	54.09	224°18'40"	729177.6542	9114317.7449	729428.8983	9114688.3075
G1	G1-H1	62.35	251°23'20"	729184.0836	9114371.4554	729435.3276	9114742.0188
H1	H1-I1	13.72	141°33'49"	729127.7819	9114398.2342	729379.0251	9114768.7978
I1	I1-A	192.89	122°48'26"	729121.7388	9114410.5554	729372.9818	9114781.1192

7. OBSERVACIONES

- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N° 004-2020-SUNARP-SCT/DTR aprobada por Resolución N° 178-2020-SUNARP/SN del 07.12.2020, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales ha sido posible acceder.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentran georreferenciados en los DATUM UTM, WGS 84 - ZONA 17 Sur.

Trujillo, noviembre de 2023



INGEOSOFT S.A.
ING. JOSE LUIS HUAROTO TRUJILLO
Verificador Catastral
Código: 010052VCPHX



Ing. Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez
Especialista II en Coordinación
Dirección de Soluciones Integrales - ARCC